

VISTO:

El Artículo 33° del Estatuto del Docente y la Resolución N° 956/65 - del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar las normas por las que deberán regirse los traslados del personal docente titular que presta o aspira a prestar servicios en los establecimientos con ciclo básico unificado;

Que ello contribuirá a la estabilidad y movilidad del personal - - afectado, a los efectos de afianzar el desarrollo del sistema;

Que debe dictarse la norma que permita incorporar al segundo movimiento anual todas las vacantes existentes al 30 de septiembre de 1988, de acuerdo con la carga horaria actual de cada cargo;

Que para posibilitar la incorporación referida debe postergarse la publicación de vacantes de dicho movimiento y ampliar consecuentemente el período de inscripción de los aspirantes a traslado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- FIJASE, con carácter transitorio, para los docentes que se desempeñan o aspiran a desempeñarse en cargos de Profesor de Area del ciclo básico unificado, las siguientes NORMAS COMPLEMENTARIAS de las establecidas en la Resolución N° 956/65:

a) Podrán obtener traslado de cargo a cargo los profesores de área/titulares, siempre que las causales se ajusten a las ya contempladas en las reglamentaciones vigentes, en la carga horaria que iguale o más se aproxime a la que poseen en la respectiva asignatura.-

Los aspirantes deberán expresar en su solicitud su consentimiento para ser ubicados en un cargo de menor carga horaria, a considerar en el caso de no ser posible su ubicación en uno de igual o mayor carga.-

b) Quienes posean horas titulares en el sistema tradicional y se encuentren prestando servicios como Interinos en el Ciclo Básico Unificado, con retención de cargos por Resolución N° 442/87 o por Artículo 13° del Decreto N° 317/74, podrán acceder por traslado a la titularidad de un cargo, debiendo formalizar la opción correspondiente antes de hacerlo efectivo en los casos de incurrir en incompatibilidad.-

c) Los profesores titulares de un cargo en el Ciclo Básico Unificado podrán obtener traslado a horas cátedra del sistema tradicional hasta el máximo de horas titulares compatibles establecido en el Estatuto del Docente.-



JUAN FERRANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

3000



JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

///...

////...

ARTICULO 2.- INCLUYANSE; en la nómina de vacantes correspondiente al período -- abril - septiembre de 1988, todos los cargos de profesores de área del Ciclo Básico Unificado existentes y con la carga horaria que ten gan a la fecha de la presente resolución.-

ARTICULO 3.- AMPLIASE hasta el 15 de diciembre de 1988 el período de inscripción de aspirantes a traslado en establecimientos del Nivel Medio.-

ARTICULO 4.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

3000

RESOLUCION N°

JFCH / ceup.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION